



Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

Núm.	Dice	Debe decir	Justificación
1.	<p>Regla 2.1.2</p> <p>Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.</p>	<p>Regla 2.1.2</p> <p>Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.</p> <p>(Adición) Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que ingrese a territorio nacional previo a la entrada en vigor de una nueva fracción arancelaria, pero la regulación o restricción no arancelaria se tramite en fecha posterior, será válida la regulación aun cuando ostente una fracción arancelaria distinta a la declarada en pedimento, siempre que se encuentren correlacionadas o la nueva fracción derive del desdoblamiento de la fracción arancelaria declarada en el pedimento.</p>	<p>Ponemos un ejemplo: para la fracción arancelaria 1602.20.01 actualmente se requiere certificado zoosanitario de SENASICA. El 28 diciembre esta fracción desaparecerá y la nueva fracción será la 1602.20.02, si el embarque arriba a México el 23 de diciembre de 2020, pero se realiza el trámite ante SENASICA hasta el 29 de diciembre de 2020, en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria 1602.20.01 por la fecha de entrada, sin embargo, para efecto del cumplimiento de la regulación la fracción arancelaria que se deberá declarar en el certificado zoosanitario en la nueva por lo cual requiere la misma sea aceptada y considerada de esa forma.</p>
2.	<p>Regla 2.2.1</p>	<p>Regla 2.2.1</p>	<p>Lo anterior resulta importante ya que en</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento.</p>	<p>De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento.</p> <p>(Adición) Tratándose de permisos previos de importación o avisos automáticos que deban ser tramitados con motivo de la determinación de una inexacta clasificación arancelaria, y el trámite se realice en fecha posterior a la creación de nuevas fracciones o desdoblamiento de las mismas, en los permisos o avisos se consignará la nueva fracción arancelaria siendo válida siempre que se encuentre correlacionada o derive del desdoblamiento de la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera.</p>	<p>Ventanilla única no se pueden tramitar Avisos y Permisos Automáticos con las fracciones que estaban vigentes previo a la entrada en vigor de nuevas fracciones.</p> <p>Siendo importante mencionar que este tema también resulta aplicable a otras RRNAS que se obtienen por parte del importador antes de la fecha de entrada en vigor como lo pueden ser permisos previos, permisos automáticos, autorizaciones sanitarias de COFEPRIS, Registro Sanitario, permisos de importación CICOPLAFEST, etc.</p> <p>La adición propuesta atiende a los casos en que la autoridad aduanera desconoce o considera inválida una RRNA cuando se determina inexacta clasificación arancelaria de la mercancía. Al intentar subsanar tramitando nuevamente la RRNA con la fracción correcta, se enfrenta a que en VUCEM solo podrá obtener la RRNA con la nueva fracción.</p>
--	---	---





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>3.</p>	<p>2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.</p> <p>Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.</p> <p>Adicionalmente, para el programa de la Industria Electrónica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, y para la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT al que se refieren las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del</p>	<p>2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.</p> <p>Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.</p> <p>Adicionalmente, para el programa de la Industria Electrónica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, y para la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT al que se refieren las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del</p>	<p>En particular, las nuevas reglas de origen del sector de televisiones tuvieron cambios importantes de acuerdo con los textos finales del T-MEC.</p> <p>En este caso, en el Capítulo 4 de Reglas de Origen, contempla la regla que se indica:</p> <p>"Partida 85.28</p> <p><i>Un cambio a la partida 85.28 de cualquier otra partida; o</i></p> <p><i>No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.28, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</i></p> <p><i>(a) 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción; o</i></p> <p><i>(b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto."</i></p> <p>Es necesario confirmar si en el futuro será eliminado el "Registro del programa de cadenas globales de proveeduría" que se presenta ante la</p>
------------------	--	--	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, en el que se deberá manifestar, conforme lo determine la DGIPAT, el plan de compras anual a proveedores de los siguientes componentes o insumos para la producción de los mismos:</p> <p>I. Industria Electrónica</p> <p>a) Gabinete de plástico y/o metal;</p> <p>b) Base de plástico y/o metal;</p> <p>c) Chasis: Piezas de plástico y/o metal para sujetar y ensamblar los componentes principales, como la placa principal, el módulo de pantalla plana, y/o cubiertas/gabinetes. No incluye tornillería ni el ensamble de la placa principal;</p> <p>d) Empaque: Cartón principal externo, esquineros de cartón, hojas de cartón, bolsas de polietileno, empaque de poliestireno, manual de instrucciones y etiquetas de plástico o papel;</p> <p>e) Control remoto para televisión, y</p> <p>f) Hojas ópticas.</p> <p>II. Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)</p> <p>a) Paradores tubulares metálicos: Piezas tubulares para sostener la motocicleta apagada,</p>	<p>Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, en el que se deberá manifestar, conforme lo determine la DGIPAT, el plan de compras anual a proveedores de los siguientes componentes o insumos para la producción de los mismos:</p> <p>I. Industria Electrónica</p> <p>a) Gabinete de plástico y/o metal;</p> <p>b) Base de plástico y/o metal;</p> <p>c) Chasis: Piezas de plástico y/o metal para sujetar y ensamblar los componentes principales, como la placa principal, el módulo de pantalla plana, y/o cubiertas/gabinetes. No incluye tornillería ni el ensamble de la placa principal;</p> <p>d) Empaque: Cartón principal externo, esquineros de cartón, hojas de cartón, bolsas de polietileno, empaque de poliestireno, manual de instrucciones y etiquetas de plástico o papel;</p> <p>e) Control remoto para televisión, y</p> <p>f) Hojas ópticas.</p> <p>II. Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)</p> <p>a) Paradores tubulares metálicos: Piezas tubulares para sostener la motocicleta apagada,</p>	<p>DGIPAT de la SE, derivado que la regla de origen de los televisores ha sido modificada en el nuevo Tratado entre México, Estados Unidos, México y Canadá.</p>
--	---	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>instaladas al momento del ensamble;</p> <p>b) Parrillas tubulares metálicas de carga: Piezas tubulares que sirven de soporte o sujeción para la carga de objetos y equipaje, instaladas al momento del ensamble;</p> <p>c) Posa pies y pedales de freno;</p> <p>d) Manubrio;</p> <p>e) Materiales de elastómero: Componentes hechos de elastómero, tales como hule, termoplásticos vulcanizados (TPV), etileno-propileno-dieno (EPDM), nitrilos y poliuretanos;</p> <p>f) Tornillería de ensamble: Piezas metálicas, tales como tornillos, tuercas, arandelas, pijas, grapas, mismas que no forman parte de un subensamble;</p> <p>g) Pintura para componentes tubulares, y</p> <p>h) Materiales impresos: Calcomanías y/o etiquetas, garantías y manuales de usuario, impresos de información técnica de uso y mantenimiento.</p> <p>Para la producción de los componentes señalados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, clasificados en las fracciones arancelarias 8714.10.02 y 8714.10.99, se deberá partir de insumos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa, mismos que no podrán ser importados con</p>	<p>instaladas al momento del ensamble;</p> <p>b) Parrillas tubulares metálicas de carga: Piezas tubulares que sirven de soporte o sujeción para la carga de objetos y equipaje, instaladas al momento del ensamble;</p> <p>c) Posa pies y pedales de freno;</p> <p>d) Manubrio;</p> <p>e) Materiales de elastómero: Componentes hechos de elastómero, tales como hule, termoplásticos vulcanizados (TPV), etileno-propileno-dieno (EPDM), nitrilos y poliuretanos;</p> <p>f) Tornillería de ensamble: Piezas metálicas, tales como tornillos, tuercas, arandelas, pijas, grapas, mismas que no forman parte de un subensamble;</p> <p>g) Pintura para componentes tubulares, y</p> <p>h) Materiales impresos: Calcomanías y/o etiquetas, garantías y manuales de usuario, impresos de información técnica de uso y mantenimiento.</p> <p>Para la producción de los componentes señalados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, clasificados en las fracciones arancelarias 8714.10.02 y 8714.10.99, se deberá partir de insumos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa, mismos que no podrán ser importados con</p>	
--	---	---	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>procesos de preformados, tales como perforado, taladrado, arqueado, soldado, pintado y galvanizado.</p> <p>La producción de los componentes señalados en los listados de las fracciones I y II podrá realizarse a partir de insumos, partes y componentes importados o nacionales.</p> <p>La SE podrá incluir nuevos componentes a los listados de las fracciones I y II, a solicitud previa de las industrias, atendiendo a las condiciones de desarrollo de proveedores de las mismas.</p> <p>El programa de cadenas globales de proveeduría deberá señalar los siguientes datos del solicitante y del (los) proveedor (es):</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social; II. RFC; III. Domicilio; IV. Datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico); V. Productos proporcionados, y VI. Volumen de compra por cada producto.</p> <p>Dicho registro de cadenas globales de proveeduría deberá renovarse, cada seis meses para el caso de la Industria Electrónica y previo</p>	<p>procesos de preformados, tales como perforado, taladrado, arqueado, soldado, pintado y galvanizado.</p> <p>La producción de los componentes señalados en los listados de las fracciones I y II podrá realizarse a partir de insumos, partes y componentes importados o nacionales.</p> <p>La SE podrá incluir nuevos componentes a los listados de las fracciones I y II, a solicitud previa de las industrias, atendiendo a las condiciones de desarrollo de proveedores de las mismas.</p> <p>El programa de cadenas globales de proveeduría deberá señalar los siguientes datos del solicitante y del (los) proveedor (es):</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social; II. RFC; III. Domicilio; IV. Datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico); V. Productos proporcionados, y VI. Volumen de compra por cada producto.</p> <p>Dicho registro de cadenas globales de proveeduría deberá renovarse, cada seis meses para el caso de la Industria Electrónica y previo</p>	
--	---	--	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>al término de las etapas señaladas en el numeral 2 fracción XI TER del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo para el caso de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), para mantener su vigencia, y se deberán anexar los documentos que permitan constatar lo manifestado en el programa, un reporte emitido por un auditor externo, así como los documentos que permitan comprobar el cumplimiento del mismo.</p>	<p>al término de las etapas señaladas en el numeral 2 fracción XI TER del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo para el caso de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), para mantener su vigencia, y se deberán anexar los documentos que permitan constatar lo manifestado en el programa, un reporte emitido por un auditor externo, así como los documentos que permitan comprobar el cumplimiento del mismo.</p>	
<p>4.</p>	<p>Regla 2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5 y 7 BIS del presente ordenamiento, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>	<p>Regla 2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías contempladas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5 y 7 BIS del presente ordenamiento, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p> <p>(Adición) Para efecto de los artículos 2 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías</p>	<p>Considerando la implementación del Número de identificación comercial (NICO), es importante considerar que dicha información debe tener únicamente carácter indicativo, ya que de considerarse dentro de las fracciones arancelarias deberán ajustarse todos los sistemas institucionales para poder realizar su declaración y pudiera llevar una sobrerregulación respecto de las sanciones a aplicarse por la incorrecta declaración.</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

		fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.2.1, numerales 1, 2, 5, 7 BIS, 8 y 8 BIS del presente ordenamiento, la fracción arancelaria se declarará a ocho dígitos, por lo que no será exigible el número de identificación comercial.	
5.	Regla 2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso automático y permiso previo o automático conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.	N/A	En atención a que resulta exigible declarar el precio unitario, ya que de lo contrario se invalida el documento, es necesario que se incluya el campo específico para evitar omisiones, ya que por ejemplo actualmente en el caso de avisos no se prevé un campo específico y si se omite el dato, aun así la SE le da trámite, lo cual no es correcto ya que está dando trámite a un aviso inválido, lo cual es incongruente.
6.	Regla 2.4.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´s, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento.	Regla 2.4.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM´s, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento. (Adición) Tratándose de una NOM cuya vigencia concluya y sea sustituida por una nueva NOM, ésta última será exigible en	Los Organismos de Certificación que emiten los certificados de cumplimiento de NOM, al momento de emitir dicho documento lo hacen con base en la fracción arancelaria que le es proporcionada por el importador, e incluso, en algunas ocasiones, la fracción arancelaria determinada por el propio Agente Aduanal para efectos del





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

		<p>sustitución, aun cuando no se encuentre publicada en el Anexo 2.4.1.</p> <p>Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se acredite el cumplimiento de una NOM, el país de origen y la fracción arancelaria, tendrán un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o cuando la autoridad aduanera determine una inexacta fracción arancelaria, siempre que en este último caso la mercancía presentada físicamente ante la aduana corresponda a la descripción declarada en el documento que acredite el cumplimiento de la NOM.</p>	<p>despacho aduanero de las mercancías. No obstante, en diversos casos, al momento del ejercicio de facultades de la autoridad, ésta determina que las mercancías no se encuentran correctamente clasificadas, lo cual conlleva a que se considere que el documento emitido por el organismo no es válido, teniendo como consecuencia el incumplimiento de una norma oficial mexicana, misma que conforme a la legislación aduanera, tiene el carácter de la regulación y restricción arancelaria, perdiendo de vista en todo momento que dicho certificado NOM avala el cumplimiento conforme a procedimientos para la evaluación de la conformidad que correspondan a la norma aplicable, que fueron cumplidos mediante procedimientos y pruebas sin perjuicio de la fracción arancelaria, siendo ésta útil para efectos estadísticos.</p>
7.	2.4.2. Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en	2.4.2. Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en	Con base en los Acuerdos de





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>	<p>el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen y nombre del producto tendrán un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento y siempre que la descripción comercial corresponda a las mercancías presentadas físicamente a despacho aduanero. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>	<p>Reconocimiento Mutuo o de Equivalencia previstos por el artículo 5 del Anexo 2.4.1., las pruebas de laboratorio realizadas en origen reconocen una descripción comercial del producto y por ende, las Certificaciones NOM emitidas por OC en México consideran esa misma descripción; sin embargo, para efectos aduanales, en Pedimento, se debe declarar una descripción por naturaleza y características técnicas y comercial del producto que permita ubicar su clasificación arancelaria, situación que provoca no coincidir exactamente con la misma descripción comercial, razón por la cual, con esta modificación, se pudiera considera que el nombre del producto como dato indicativo, con la condición de que corresponda a las mercancías presentadas físicamente a despacho aduanero, evitando gastos de modificación de los Certificados NOM y éstos sigan siendo válidos.</p>
--	--	---	---





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>8.</p>	<p>Regla 2.5.4. NUEVA</p>	<p>Adicionar Regla nueva</p> <p>Regla 2.5.4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, el importador de mercancías por las que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.</p> <p>La comprobación del país de origen podrá realizarse a través de certificación de origen emitida al amparo de algún tratado de libre comercio del que México sea parte, o alguna otra, siempre que sea firmada por el fabricante o productor del bien, atendiendo a las reglas de país de origen establecidas en el anexo I del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.</p>	<p>Con la inclusión de esta regla, se pretende retomar el reconocimiento de un certificado de origen, en formato libre, emitido por fabricante o productor del bien, ubicado en un país con el que México no tiene TLC; y podrá probarse con cualquier elemento que demuestre origen incluyendo dicho certificado, permitiendo con ello concederle certeza jurídica a la operación de importación para demostrar orígenes en mercancías sujetas al pago de Cuota Compensatoria.</p>
<p>9.</p>	<p>3.2.7 Las empresas con Programa IMMEX a podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en</p>	<p>3.2.7 Las empresas con Programa IMMEX a podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en</p>	<p>Que las reglas 3.2.7 y 3.4.14 de las Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior de la SE menciona la alternativa de que la Secretaría de Economía expida un certificado de origen, pero esto en la</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo. 3.4.14 Las empresas con Programa PROSEC podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional, o la SE, según se trate, para efectos de la</p>	<p>territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo. 3.4.14 Las empresas con Programa PROSEC podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional, o la SE, según se trate, para efectos de la</p>	<p>práctica no es así, por ejemplo con respecto el TLCAN ahora TMEC, es decir, esta autoridad administrativa no expide los certificados de origen.</p>
---	---	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.	exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.	
10.	<p>3.2.9 Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del presente ordenamiento.</p> <p>Anexo 3.2.9 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del programa IMMEX</p> <p>V. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;</p>	<p>3.2.9 Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del presente ordenamiento.</p> <p>Anexo 3.2.9 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del programa IMMEX</p> <p>V. Reparación, <u>remanufacturas</u>, retrabajo o mantenimiento de mercancías;</p>	<p>La primera problemática que se presenta es que no se define el significado de los términos: REPARACIÓN, RETRABAJO o MANTENIMIENTO DE MERCANCIAS, por lo que deja la duda si también este tipo de servicios, incluyen a la REMANUFACTURA.</p> <p>La segunda problemática es que la regla 3.2.1, fracción IV de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, menciona que las operaciones de REMANUFACTURA <u>son un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías.</u></p> <p>En la actualidad existen varias empresas con un programa IMMEX de la modalidad de Servicio que se dedican a prestar el servicio de REMANUFACTURA, debido que desde su creación como empresas IMMEX fueron autorizadas con</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

			<p>esta modalidad por las delegaciones federales de la Secretaría de Economía.</p> <p>En este caso, las empresas IMMEX importan temporalmente las mercancías bajo la autorización del programa IMMEX de servicio con la modalidad de: "Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías" para prestar el servicio de REMANUFACTURA.</p> <p>Por tal motivo, es necesaria una modificación que incluya a la REMANUFACTURA como servicio.</p>
<p>11.</p>	<p>3.2.13 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio:</p> <p>I. Dos o más empresas con Programa IMMEX, o</p> <p>II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no</p>	<p>3.2.13 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio:</p> <p>I. Dos o más empresas con Programa IMMEX, o</p> <p>II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no</p>	<p>En la práctica existen empresas maquiladoras industriales que dentro de las instalaciones se encuentra una IMMEX de servicios brindando la prestación de servicio de almacenaje.</p> <p>Es requerido precisar los requisitos que deben considerarse para comprender la</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>cuenten con dicho Programa.</p> <p>Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.</p>	<p>cuenten con dicho Programa.</p> <p>Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble <u>y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes, para lo cual deberán comprobar enviando información a la Secretaría de Economía.</u></p>	<p>delimitación física, si únicamente son de las oficinas o incluyendo accesos para descarga de mercancías, incluso es factible someterse autorización con la fe de hechos para garantizar que se cumplen con las obligaciones del programa IMMEX.</p>
12.	<p>3.2.26 Para los efectos de los artículos 401, inciso a) y 415 del TLCAN, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado satisfaga la respectiva regla de origen del Anexo 401 y demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del TLCAN.</p> <p>No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos "bienes nuevos" significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo</p>	<p>3.2.26 Para los efectos de los <u>artículos 401, inciso a) y 415 del TLCAN</u>, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado satisfaga la respectiva regla de origen del <u>Anexo 401 y demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del TLCAN.</u></p> <p>No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos "bienes nuevos" significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo</p>	<p>En relación con la entrada en vigor del T-MEC a partir del 1 de julio de 2020, es necesario actualizar las referencias de las disposiciones del TLCAN por el T-MEC siempre que se encuentren vigente los procedimientos en este nuevo TLC.</p> <p>Adicionalmente, es importante comentar que en el Capítulo 4 de las Reglas de Origen del T-MEC fueron actualizados los artículos:</p> <p>Artículo 4.2: Mercancías Originarias</p> <p>Artículo 4.3: "Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas".</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>en la industria correspondiente.</p> <p>Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del TLCAN.</p>	<p>en la industria correspondiente.</p> <p>Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del TLCAN.</p>	<p>Por lo anterior, es necesario realizar las actualizaciones correspondientes.</p>
<p>13.</p>	<p>3.3.10 Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.</p>	<p>3.3.10 Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, <u>las empresas certificadas en IVA e IEPS u Operador Económico Autorizado</u> tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.</p>	<p>Ampliar el alcance el tipo de empresas certificadas que puede gozar de esta facilidad administrativa en las Reglas de la Secretaría de Economía, debido que la definición actualmente se vincula con las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (ver fundamentos abajo), señalando únicamente a las empresas certificadas que establezcan las reglas SAT, las cuales únicamente refiere a las empresas IMMEX que cuentan con la certificación de IVA e IEPS que tiene autorizado para importar mercancías sensibles del Anexo II, no considerando a las empresas certificadas en IVA e IEPS que no manejan sensible, con lo cual no les bridan</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

			<p>estar facilidad por el hecho de no manejar mercancías sensibles.</p> <p>Además, no describen a las empresas confiables que tienen autorizado la modalidad del Operador Económico Autorizado, que también son empresas certificadas por el SAT, y las excluyen de este tipo de beneficios.</p> <p>Fundamentos: Decreto IMMEX Artículo 2. I.- Empresa certificada, aquella que cuenta con la certificación que otorgue el SAT y señale mediante Reglas de Carácter General;</p> <p>Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE para 2020</p> <p>17. Empresas certificadas para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX. Empresas que cuentan tanto con un Programa IMMEX como con la certificación en materia de IVA e IEPS o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, vigente, en</p>
--	--	--	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

			<p>las que para efectos de éstas últimas tengan contempladas o autorizadas las mercancías señaladas en el Anexo II del referido Decreto IMMEX.</p>
<p>14.</p>	<p>Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)</p> <p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p> <p>IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de</p>	<p>Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)</p> <p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p> <p>IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, <u>cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América</u> o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de</p>	<p>En relación con el beneficio de la excepción del cumplimiento de la NOM.</p> <p>La fracción IX del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOMs permite importar mercancías que no sean objeto de comercialización siempre que el embarque no sea mayor a \$1,000 USD.</p> <p>En este sentido, no se define que es el embarque, si es una operación, si la mercancía debe declararse en el pedimento aduanal, y si pueden declararse más de dos mercancías, siempre y cuando no exceda del citado monto, o debe declararse el producto en un solo pedimento. Por lo anterior, la petición es precisar el significado del término</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

	<p>importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.</p>	<p>importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.</p>	<p>y el alcance de las operaciones.</p>
<p>15.</p>	<p>Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)</p>	<p>Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOMs)</p>	<p>El primer párrafo de la fracción XVII del numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM´s regula la excepción de cumplir con la NOM tratándose de prototipos y muestras importadas por empresas certificadas del SAT, sin embargo, no se define</p>





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p> <p>XVII. Prototipos y muestras importadas por empresas certificadas por el SAT y las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación, la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.</p> <p>Se podrá autorizar un monto adicional al establecido y hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentar escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, mediante el correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en el que se especifique:</p> <p>i) Denominación o razón social, y</p> <p>ii) RFC.</p> <p>b) El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior. Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado</p>	<p>10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:</p> <p>XVII. <u>Prototipos y muestras importadas por empresas certificadas por el SAT y las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año.</u> Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación, la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.</p> <p>Se podrá autorizar un monto adicional al establecido y hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentar escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, mediante el correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en el que se especifique:</p> <p>i) Denominación o razón social, y</p> <p>ii) RFC.</p> <p>b) El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior. Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado</p>	<p>que se entiende por empresa certificada.</p> <p>Actualmente, las preguntas frecuentes señalan que cuando hace referencia empresas certificadas únicamente se refiere aquellas que tienen un registro del esquema de certificación de empresas de la modalidad del operador económico autorizado y la certificación de IVA e IEPS.</p> <p>4.¿A qué se refiere con empresas certificadas SAT? R= Para efecto de la fracción XVII del numeral 10 del Anexo de NOM's, se entenderá por empresa certificada tanto a las OEA como a las IVA e IEPS. Ver formato abajo.</p> <p>Por lo anterior, en necesario regular un glosario de definiciones para identificar el alcance de las disposiciones.</p> <p>Adicionalmente, en el tercer párrafo menciona que: "las mercancías sean importadas en una</p>
---	--	--





Propuestas recibidas durante la Consulta Pública de las Nuevas Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

<p>por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma. La DGCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación. En caso de que se detecte el incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en la misma por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma. La DGCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación. En caso de que se detecte el incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en la misma por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>cantidad <u>no mayor a 300 piezas al año.</u></p> <p>En este sentido, es necesario si el año se refiere al año de calendario del periodo enero a diciembre, o en su caso, se refiere al año a partir de efectuar de la primera importación del prototipo o muestra.</p>
--	--	---

